

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 2020- 00093.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 375 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por GUILLERMO ELI CASTAÑEDA DIAZ contra LIBARDO LIZARAZO BARREIRO y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso declarativo de pertenencia de conformidad con el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1727256 y 50C-1726913. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el numeral 6° y 7° artículo 375 Código General del Proceso.

Igualmente se ordena el emplazamiento del demandado LIBARDO LIZARAZO BARREIRO.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

SEXTO: INFORMAR la existencia de este proceso por el medio más expedito a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC- y a la PERSONERÍA DISTRITAL, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Ofíciase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

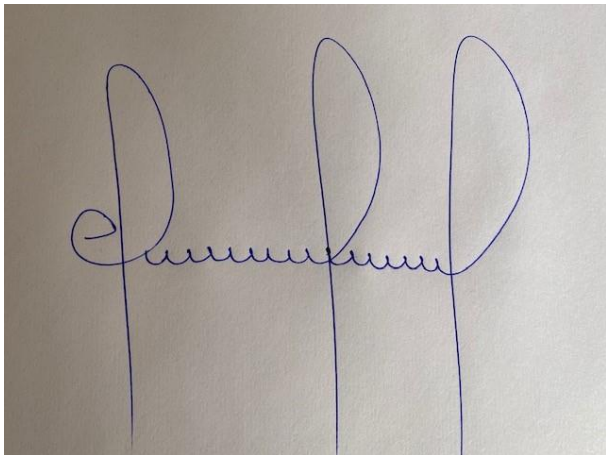
SÉPTIMO: INSTALAR una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado FRANCISCO POSADA ACOSTA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

DÉCIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.053 Fijado el 29 DE JULIO DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
